CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MB-CPS-CD-041-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ)
NIT:	800.099.721 -1
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008 Expedida en Chiquinquirá - Boyacá
CONTRATISTA:	VIVIANA MARCELA POVEDA BOHORQUEZ.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.053.334.476, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, LA ACTUALIZACIÓN Y CARGUE OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN LAS PLATAFORMAS SIGEP, SUIT, DATOS ABIERTOS, ITA Y FURAG; ASÍ COMO EL APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS EN LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BRICEÑO - BOYACÁ, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($18.174.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA CONTRATO:	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber; **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la otra; **VIVIANA MARCELA POVEDA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.334.476, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Alcaldía Municipal de Briceño, es una Entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 de 1994, y demás normas, Leyes, Decretos que la reglamentan, con autonomía administrativa y presupuestal.

2. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en La Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida Económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

3. En desarrollo de los principios que rigen la función administrativa consagrados en la Constitución Política y la ley, tales como el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la transparencia, la publicidad, la coordinación y la responsabilidad, el Municipio de Briceño orienta su gestión al cumplimiento de los fines del Estado y al bienestar general de la comunidad.

4. En cumplimiento de su misión institucional, como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el Municipio de Briceño ejerce la función administrativa a través de las distintas dependencias que integran la Administración Municipal, las cuales deben actuar de manera articulada, eficiente y conforme al marco normativo vigente, garantizando la adecuada planeación, gestión, control y evaluación de sus procesos.

5. En este contexto, la Alcaldía Municipal de Briceño debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el Sistema de Control Interno y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, los cuales constituyen herramientas obligatorias para la planeación estratégica, la gestión institucional, la evaluación del desempeño, el control de los riesgos y el mejoramiento continuo de la Administración Pública. Así mismo, el Modelo Estándar de Control Interno - MECI continúa operando como instrumento fundamental del sistema de control interno, en articulación con el MIPG.

6. Los constantes cambios normativos, así como las crecientes exigencias de los entes de control y de la ciudadanía en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y seguimiento a la gestión, demandan de la Administración Municipal el fortalecimiento de sus capacidades técnicas para el adecuado registro, actualización y reporte de la información institucional en las diferentes plataformas dispuestas por el orden nacional, tales como SIGEP, SUIT, FURAG, ITA y el portal de Datos Abiertos, entre otras.

7. Los elementos claves para lograr el éxito en la gestión del sistema de control interno y cubiertos por la norma, son:

   - Modelo Estándar de Control Interno.
   - Modelo Integrado de planeación y gestión-MIPG, que opera a través de siete (7) dimensiones, las cuales integran políticas, elementos o instrumentos con un propósito común, propios de cualquier proceso de gestión PHVA, adaptables a cualquier entidad pública.
   - Medición de las actuaciones.
   - Auditoria y revisión de las actuaciones

   Beneficios directos.

   - Entrega a la Entidad una estructura del control pare mejorar sus actuaciones.
   - Permite controlar de modo continuo si lo que se esté haciendo corresponde a sus aspiraciones.
   - Se aplican las medidas necesarias para corregir aquello que se desvía de lo planificado.
   - Proporcionar una mejora continua en la gestión de la prevención.

   Beneficios indirectos.

   - Potenciar la motivación de los servidores públicos,
   - Facilitar las herramientas para disminuir riesgos en los procesos.
   - Cumplir con la legislación existente en materia de control interno, MECI y MIPG.
   - Dar una imagen positiva de cara al exterior, al ser calificada como una Entidad que vela por la por el control en
     sus procesos y el bienestar de sus servidores públicos.
   - Obtener reducciones en las primas de algunos seguros relacionados con la seguridad y salud laboral.

8. Adicionalmente, la gestión de la comunicación institucional y el manejo estratégico de las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal se han consolidado como instrumentos fundamentales para la divulgación de la gestión pública, la promoción de la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la relación entre la Administración Municipal y la comunidad, en concordancia con los principios de transparencia y publicidad que rigen la función administrativa y con los lineamientos del MIPG.

9. Una vez evaluada la estructura organizacional y la planta de personal del Municipio, se evidencia que no se cuenta con el talento humano suficiente, ni con el perfil técnico especializado, ni con la disponibilidad requerida para asumir de manera integral las actividades relacionadas con la implementación, operación y seguimiento del MIPG, el cargue y actualización de información en las plataformas institucionales y el manejo de las redes sociales institucionales, bajo criterios de calidad, oportunidad y cumplimiento normativo.

10. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar

actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

11. Que en consecuencia, se hace necesaria la vinculación de un profesional externo mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, con el fin de apoyar a la Alcaldía Municipal de Briceño - Boyacá en la implementación, operación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, la actualización y cargue oportuno de la información institucional en las plataformas SIGEP, SUIT, Datos Abiertos, ITA y FURAG, así como el apoyo en la administración, manejo y divulgación de contenidos en las redes sociales institucionales, garantizando el adecuado desarrollo de los procesos de planeación, gestión, control interno, transparencia y comunicación institucional.

12. Que el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesario la presente contratación.

1. Que el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio se verificó que no existe personal suficiente y disponible para la " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, LA ACTUALIZACIÓN Y CARGUE OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN LAS PLATAFORMAS SIGEP, SUIT, DATOS ABIERTOS, ITA Y FURAG; ASÍ COMO EL APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS EN LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BRICEÑO - BOYACÁ , DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.**", por tanto se hace necesario contratar estos servicios requeridos.

2. Que la Administración Municipal, a través del Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos, certificó la hoja de vida de **VIVIANA MARCELA POVEDA BOHORQUEZ,** verificando su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

3. Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin.

4. Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece " (...) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto el Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos verificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

5. Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026062501, rubros presupuestales 2.3.2.02.02.008.28; 2.3.2.02.02.008.32 expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas para poder adelantar el presente contrato.

6. Que el presente Proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

7. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a la **" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, LA ACTUALIZACIÓN Y CARGUE OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN LAS PLATAFORMAS SIGEP, SUIT, DATOS ABIERTOS, ITA Y FURAG; ASÍ COMO EL APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS EN LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BRICEÑO - BOYACÁ , DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.".**

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE. Con el desarrollo del objeto contractual se busca contar con un profesional idóneo, con conocimientos y experiencia en gestión pública y fortalecimiento institucional, que brinde apoyo a la Alcaldía Municipal de Briceño – Boyacá en la implementación, operación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG; en la gestión, actualización y cargue oportuno de la información institucional en las plataformas SIGEP, SUIT, Datos Abiertos, ITA y FURAG; así como en la administración, manejo y divulgación de contenidos en las redes sociales institucionales, contribuyendo al cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, rendición de cuentas y comunicación pública de la Administración Municipal.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($18.174.000,00) M/CTE.,** incluido IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar, como honorarios mensuales, los cuales corresponden a los parámetros señalados por la entidad para efectos del reconocimiento de honorarios.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato, mediante **ACTAS PARCIALES,** previa presentación del respectivo informe relacionando las actividades efectuadas en dicho tiempo, a entera satisfacción por parte del superior del contrato, los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista del recibo de pago de los aportes a la E.P.S., A.R.L, y Recibo de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

El Contratista deberá presentar al Municipio el informe de avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva y/o factura de venta, según corresponda.

PARÁGRAFO I.- No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

PARÁGRAFO II.- Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con la manifestacion expresa del **CONTRATISTA** debidamente avalada por el contratante.

PARÁGRAFO III.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.

CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, según disponibilidad presupuestal No. 2026062501.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

RUBRO 1.	CÓDIGO CCPET	FUENTE	CUENTA	VALOR
	2.3.2.02.02.008.32	1.2.4.3.03	Fortalecimiento institucional	1.508.551,00

	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE4	M-155	45	4599	1000	4599031	83990	16	
TOTAL									1.508.551,00
RUBRO 2.	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
	2.3.2.02.02.008.28			1.2.4.3.03	Apoyo e implementación MIPG				13.915.449,00
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE4	M-120	45	4599	1000	4599023	83990	16	
TOTAL									13.915.449,00
RUBRO 3.	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
	2.3.2.02.02.008.28			1.3.3.8.03	Apoyo e implementación MIPG				2.750.000,00
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE4	M-120	45	4599	1000	4599023	83990	16	
TOTAL									2.750.000,00

CLÁUSULA SEXTA.- El plazo para la ejecución del contrato será **HASTA EL TEINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MUNICIPIO**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **9.** El contratista manifiesta que conoce el contenido de la Ley 2381 de 2024, y que en consecuencia asume directamente el pago de la seguridad social, para lo cual aportará a la entidad los respectivos soportes.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Bajo su autonomía y sus propios medios el contratista realizará las siguientes actividades específicas:

1. Registro y actualización del Sistema de Información de Gestión de Empleos Públicos SIGEP II, el cual requiere la vinculación y el registro de las hojas de vida de los funcionarios y contratistas de la entidad, publicación de información institucional relacionada con talento humano (manual de funciones, estructura administrativa, planta de personal, escala salarial, entre otros aspectos) correspondiente a la vigencia 2024 y 2025; cumplir lo requerido en la Ley 2013 de 2019 con el reporte de la declaración de bienes y renta y conflictos de interés de los servidores públicos.
2. Diligenciamiento y reporte de información administrativa para gestión y desempeño institucional en el aplicativo del FURAG organizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en el formulario ITA organizado por la Procuraduría General de la Nación dentro de los plazos establecidos.

3. Administración, registro y reporte de información en el portal SUIT de la entidad. (inventario de trámites y servicios, política de racionalización).
4. Publicación de metadatos en el portal de www.datos.gov.co , mediante el cual se busca que todas las entidades del sector público suministren la información pertinente y de calidad en formatos estructurados a disposición de los usuarios para que ellos y las entidades la utilicen de diferentes maneras, para eficiencia administrativa
5. Seguimiento al modelo integrado de planeación y Gestión MIPG, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1499 de 2017 el cual define lineamientos para que las entidades territoriales integren los propósitos tales como: dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar acciones en los sistemas de gestión y de control interno que se requieran para que la entidad funcione de manera eficiente y transparente atendiendo a la necesidad de implementar los planes institucionales definidos en del decreto 612 de 2018:

- Plan institucional de archivos.
- Plan anual de adquisiciones.
- Plan anual de vacantes.
- Plan de previsión de recursos humanos.
- Plan estratégico de talento humano.
- Plan institucional de capacitación.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan anticorrupción y de atención al usuario.
- Plan estratégico de tecnologías de la información PETI.
- Plan de tratamiento de riesgos de seguridad.
- Plan de seguridad y privacidad de la información.
- Plan de auditorías.

DIMENSIONES	POLITICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
1. Talento humano 2. Direccionamiento estratégico y planeación 3. Gestión con valores para resultado 4. Evaluación de resultado 5. Información y comunicación 6. Gestión del conocimiento 7. Control interno	1. Planeación institucional 2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público 3. Talento humano 4. Integridad 5. Transparencia y acceso a la información pública 6. Fortalecimiento organizacional 7. Servicio al ciudadano 8. Participación ciudadana 9. Racionalización de tramites 10. Gestión documental 11. Gobierno digital 12. Seguridad digital 13. Defensa jurídica 14. Gestión del conocimiento 15. Control interno 16. Seguimiento y evaluación de desempeño 17. Mejora normativa

6. Elaborar plan de trabajo para la vigencia a partir de los Autodiagnósticos de modelo integrado de planeación y Gestión - MIPG
7. Apoyar en la presentación de informes pormenorizados de control interno.
8. Asistir a la reuniones convocadas por la Entidad territorial y demás entidades del orden regional, departamental y nacional, así como realizar jornadas de capacitación con temas administrativos involucrados en el desarrollo de las actividades.
9. Apoyar en el proceso de aplicación y tabulación de encuestas en materia de PQRS, Servicio al ciudadano, Participación ciudadana.

PARÁGRAFO. I.- Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer

uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Briceño y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios permanezca.

CLAUSULA NOVENA.- INFORMES. El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo. **2).** Aplicar la tabla de retención documental a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **3).** Dar aplicación al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad y proponer actividades de mejoramiento continuo a los procedimientos que tienen a cargo. **4).** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **5).** Con al acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **6).** Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **7).** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla de acuerdo al porcentaje que establece la Ley. **8).** Entregar los informes del acompañamiento realizado a la Secretaría, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. **9).** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **10).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **11).** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **12).** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL MUNICIPIO. 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN. El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del **SECRETARIO DE GOBIERNO, JURÍDICO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente

contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al ordenador del gasto respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al alcalde o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. ~~**c).**~~ Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con el ordenador del Gasto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO DE BRICEÑO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el **MUNICIPIO** podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

PARÁGRAFO II.- Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o **EL MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.
PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGOS. EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **MUNICIPIO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: "*La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión"*** *(Negrilla fuera de texto),* razón por la cual se prescinde de liquidación para el futuro contrato, no obstante, una vez finalizado el plazo pactado, el último pago queda sujeto al 100% del cumplimiento de actividades, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de informe de actividades en el formato establecido por el municipio de Briceño y acta de recibo final, además del soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Hoja de vida de **EL CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Certificaciones de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de **EL CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato.

g). Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Briceño - Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a). EL MUNICIPIO**, en la en la Carrera 4 No, 4 - 53 Briceño, Boyacá. **b). El CONTRATISTA**, en la Carrera 3 No. 31 - 13, Urbanizacion Melissa del Norte, Chiquinquirá, Teléfono: 3212373264

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO. 1). Reteica: 7 x 1000 del valor del contrato **2).** Retefuente: Según corresponda al régimen Tributario Nacional **3).** Estampilla Pro Cultura: Pago del 2 % del valor del contrato **4).** Estampilla Adulto Mayor: Pago del 4 % del valor del contrato. **5).** Iva según corresponda al régimen Tributario Nacional. **6).** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en Ley.

Para constancia se firma en el Municipio de Briceño (Boyacá), a los Veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
Alcalde Municipal

LA CONTRATISTA;

VIVIANA MARCELA POVEDA BOHORQUEZ
C.C. No. 1.053.334.476 Expedida en Chiquinquirá

DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

DE:	**PEDRONEL VILLAMIL CASTRO** Alcalde Municipal
PARA:	**OSCAR FERNANDO PINEDA POVEDA** Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos
ASUNTO:	Designación como supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MB-CPS-CD-041-2026.
FECHA:	25 de junio de 2026.

Expedido el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. MB-CPS-CD-041-2026, me permito informar su designación como supervisor del contrato de la referencia, suscrito con **VIVIANA MARCELA POVEDA BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.334.476, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG, LA ACTUALIZACIÓN Y CARGUE OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN LAS PLATAFORMAS SIGEP, SUIT, DATOS ABIERTOS, ITA Y FURAG; ASÍ COMO EL APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS EN LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BRICEÑO - BOYACÁ , DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."**. Así mismo, me permito establecer las funciones que como supervisor le corresponden, señaladas en el referido contrato así:

Las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras las establecidas en la **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN** del contrato:

1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende:

a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte del (la) Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar al ordenador del gasto respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al alcalde o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al (la) Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el (la) Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

2). CONTROL FINANCIERO. Comprende:

a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el ordenador del Gasto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato.

3). CONTROL TÉCNICO. Comprende:

a). Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución,

manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

Cordialmente;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal

Aceptó:

OSCAR FERNANDO PINEDA POVEDA.
Secretario de Gobierno, Jurídico y Asuntos Administrativos
Supervisor